

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 29/2012-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el veintidós de agosto de dos mil doce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00364512, se pidió en la modalidad electrónica:

“Solicito el documento en donde conste la siguiente información de los servidores públicos que laboran o laboraron (no importa si ya no trabajan en la Suprema Corte de Justicia) en las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia (con los cambios de nombre y denominación que hayan sufrido las áreas, ya que no interesa el área de adscripción, sólo la información solicitada de los propios trabajadores), de 2000 a la fecha, desglosada por mes y año:

1. Nombre del comisionado, lugar de la comisión (nacional o internacional), objeto de la comisión, así como las fechas de las comisiones realizadas por cada y uno de ellos, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.

2. Cantidad otorgada por comisión (ya sea en moneda nacional o extranjera) y cantidad total que ocupó el servidor público en la citada comisión, así como la que devolvió, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.

3. Costo del boleto de avión (indicar el nombre de la aerolínea) o peaje, en su caso, que se le asignó al servidor público, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.

4. Cantidad otorgada para el hospedaje del trabajador, en el caso de que lo haya ocupado o necesitado, el nombre del hotel y las noches que ocupó, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.

Esta información no se encuentra disponible en el portal de Internet, ni tampoco entra en el supuesto del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte y del Consejo, ya que es información que se encuentra en sus archivos y que debe estar en una base de datos de Excel o similar, y por favor no me digan que la tengo que buscar. Gracias.”

II. Concluido el procedimiento correspondiente, el cuatro de diciembre último, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió la clasificación 29/2012-A, al tenor de las siguientes consideraciones que se transcriben en lo conducente:

(...)

“Derivado de lo informado por la titular de la Dirección General de la Tesorería y de su similar de Presupuesto y Contabilidad, se emiten las siguientes consideraciones:

1) En los informes de las unidades administrativas en cita, se indica que se llevaron a cabo reuniones de trabajo conjuntas entre servidores públicos de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad a fin de analizar la información solicitada y definir la que se pondría a disposición del peticionario conforme a las atribuciones de cada área; no obstante, conforme se desprende del cuadro expuesto con antelación, lo informado por cada una de esa áreas resulta discordante por lo siguiente:

a) La Dirección General de la Tesorería pone a disposición algunos datos específicos acorde a los rubros solicitados por el peticionario, mientras que su similar de Presupuesto y Contabilidad clasifica como pública la información contenida en el Sistema Integral Administrativo, concerniente al monto registrado en las partidas presupuestarias: viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; y pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones oficiales (a partir de dos mil once), concerniente al periodo requerido y envió al correo electrónico de la Unidad de Enlace.

b) La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición el presupuesto ejercido por centro de costos de las áreas administrativas, por concepto de boletos de avión de los ejercicios dos mil a dos mil doce, de manera mensual, que derivan de las comisiones desempeñadas por los servidores públicos del Alto Tribunal, respecto de lo cual su similar de la Tesorería refiere sólo contar con información relativa al periodo dos mil siete a dos mil doce, a pesar de que la titular de Recursos Materiales refirió que la adscripción de la subdirección de viáticos se realizó en enero de dos mil cuatro.

2) Por otro lado, el titular de la Unidad de Enlace hizo constar que de una revisión aleatoria de la documentación que se puso a disposición detectó que existen diversos otorgamientos de viáticos, pagos de hospedaje y boletos de avión de personas que no laboran en el Alto Tribunal, además de inconsistencias y falta de homologación de la terminología utilizada en cada uno de los campos en los que se muestra la información requerida.

En ese sentido, si bien, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no están obligados a procesar información, ello no puede traducirse en obstaculizar que los particulares tengan acceso a la información específica que solicitan a los órganos del Estado, al contrario, debe facilitarse el acceso a los documentos públicos bajo su resguardo. En otras palabras, se tiene presente que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información pública bajo resguardo de los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos, o bien, integrada con otra información en un mismo documento. En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

Conforme lo expuesto, debe considerarse, por una parte, el volumen de los documentos que el solicitante tendría que revisar para identificar aquéllos de los que podría obtener la información que requiere respecto de los años dos mil a la fecha de la solicitud; por otra parte, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para llevar el registro de los movimientos contables, así como para registrar éstos, máxime si se toma en consideración que todos los movimientos del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben sustentarse en documentos específicos que así los justifiquen, de ahí que se tenga presente el cúmulo de documentos que, en principio, deben revisarse para obtener la información solicitada.

Así mismo, debe considerarse que la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal también puede tener bajo resguardo parte de la información materia de la solicitud que nos ocupa, especialmente si se considera que, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento referido en el párrafo anterior, es el área encargada de gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, controlar el flujo de efectivo y, en general, administrar los recursos financieros.

A mayor abundamiento, se tiene presente que los artículos 25, fracción XVII y 29, fracción II, numeral 7 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevén la obligación de publicar en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información concerniente a los recursos otorgados por concepto de viáticos.

Además de los argumentos que preceden, es importante resaltar que en los documentos que se ponen a disposición, la Unidad de Enlace detectó datos de personas que no laboran en el Alto Tribunal, situación respecto de la cual este órgano colegiado también está obligado a dictar las medidas necesarias para garantizar, en su caso, la protección de información reservada o confidencial.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como información confidencial o reservada, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso, ya que así lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información requerida por el peticionario.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información, el informe conjunto deberá rendirse en un plazo de veinte días hábiles a partir de que se notifique esta resolución, considerando que el peticionario ha optado por la modalidad electrónica para su entrega.

En consecuencia, se modifican los informes de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería conforme los argumentos antes esgrimidos, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace remita al correo electrónico del peticionario la información que puso a disposición dicha área.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales manifestó que no existe la información requerida en esa unidad administrativa respecto de lo cual este Comité determina confirmar ese pronunciamiento, considerando que acorde con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicha área no es la facultada para resguardar información como la que se solicita, por lo que procede confirmar el informe emitido en este sentido.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se modifican los informes rendidos por las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a las direcciones generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.*

TERCERO. *Se confirma el informe de la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo expuesto en la consideración III de la presente clasificación de información.*

(...)

III. En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio DGPC-04-2013-0558, el cinco de abril de este año, los titulares de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad informaron:

(...)

“Sobre el particular, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado, los que esto suscriben, Directora General de la Tesorería y Director General de Presupuesto y Contabilidad, en el ámbito de las atribuciones de cada área, nos permitimos presentar el siguiente informe conjunto bajo las siguientes consideraciones:

La información disponible no está desglosada como la requiere el solicitante, toda vez que ésta se integró con los datos obtenidos del Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto (SPPEG) para los años de 2000 a junio de 2002 y del Sistema Integral Administrativo (SIA) del período de julio de 2002 a agosto de 2012.

Se hace de conocimiento que, por naturaleza jurídica, los recursos destinados a las comisiones (viáticos, hospedaje y transportación) sólo se otorgan a los servidores públicos de este Alto Tribunal para el desempeño de su comisión, y atendiendo a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, éstas se registraron en los sistemas SSPEG y SIA de manera global, es decir, por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria.

En este sentido, las erogaciones de las comisiones se registraron conforme a las partidas presupuestarias previstas en el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, siendo éstas: VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES

AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES Y PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.

Los montos que se informan de las partidas presupuestarias mencionadas sólo reflejan los importes erogados en las comisiones de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, para efectos de precisión, en el caso de las personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, se utiliza otra partida presupuestaria designada para este tipo de gastos.

Punto 1 y 2.

Punto 1. Nombre del comisionado, lugar de la comisión (nacional o internacional), objeto de la comisión, así como las fechas de las comisiones realizadas por cada uno de ellos, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año; y Punto 2. Cantidad otorgada por comisión (ya sea en moneda nacional o extranjera) y cantidad total que ocupó el servidor público en la citada comisión, así como la que devolvió, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año; se tiene lo siguiente:

Para el año 2000 no se cuenta con información específica por servidor público, en razón de que los registros en el sistema SPPEG no requerían de datos adicionales que pudiera contener diversa documentación, toda vez que no eran necesarios para la operación sustantiva del sistema, sino exclusivamente datos por área de gasto, centro de costo y partida presupuestaria en los que se afecta el ejercicio del presupuesto y, en su caso, datos más específicos como fechas, importes, número de volantes de afectación presupuestal y número de documentos de pago.

Para los años 2001 y 2002, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería encontrándose un total de 9,646 documentos, siendo éstos, las solicitudes de viáticos que contienen el nombre del comisionado, el destino de la comisión, la fecha de la comisión, el objeto de la comisión y los montos otorgados, **reiterándose que esta información no se encuentra en los registros de los sistemas SSPEG y SIA y consecuentemente no está en formato electrónico**, por lo tanto su costo de reproducción asciende a **\$5,787.60 (Cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, conforme a la tarifa autorizada, por lo que se solicita que a través de la Unidad de Enlace se comunique el peticionario para que, una vez acreditado el pago, se proceda a su reproducción.

Por otra parte, para los ejercicios fiscales 2003 a 2008 se puso a disposición la información solicitada en formato electrónico que muestra el nombre de los comisionados, número de la comisión, lugar de la comisión, fecha y el monto otorgado, de manera mensual (**información enviada en Anexo**). Cabe señalar, que se cuenta con la información relativa a las cantidades ocupadas por servidor público, en virtud de que esa información se refiere al presupuesto ejercido o devengado, que como se informó se registra de manera global por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria.

Para el periodo de 2008 a agosto de 2012, las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, **por disposición normativa a partir de septiembre de 2008**, participan coordinadamente en la generación de un informe mensual denominado “COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, cuyo contenido muestra el nombre del comisionado, cargo, lugar de comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, y los montos otorgados y ejercidos, o en su caso, reintegrados. Dichos informes mensuales están disponibles para su consulta pública en la sección de Transparencia en el portal de Internet de este Alto Tribunal, desde el mes de septiembre de 2008 y hasta el mes de septiembre de 2012. **(Información enviada en anexos 2 y 3)**

En este sentido, se estima que debería orientarse al peticionario para que recurra a dicha base de datos en el portal de este Supremo Tribunal, donde se contiene la información pública, haciendo mención que en todo caso, por lo que correspondería a la información dispersa que no aparezca en la página, siendo los criterios sostenidos por el propio Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, no se estaría jurídicamente obligado a procesar la información por parte de ambas Direcciones Generales.

Por lo que se refiere a ‘**cantidad total que ocupó el servidor público en la citada comisión**’; sólo se cuenta con la cantidad ejercida o devengada por los servidores públicos por concepto de viáticos y transportación de manera global, es decir, por área administrativa a la que están adscritos y no se cuenta con los registros individuales. En este sentido, **se puso a disposición en formato electrónico** la información obtenida de los sistemas SPEPEG y SIA relativa al presupuesto ejercido por los servidores públicos a las áreas administrativas de este Alto Tribunal, por centro de costos y en las partidas presupuestarias mencionadas en el presente numeral II, para el periodo de 2000 a agosto de 2012 y de manera mensual **(información enviada en Anexo I)**. No se omite precisar, que los servidores públicos al momento de presentar documentación comprobatoria, conforme a la normativa aplicable, los montos se registran presupuestalmente en los sistemas por centros de costo (área administrativa) y en las partidas presupuestarias que afectan las erogaciones de dichas comisiones y no se registran por servidor público.

Se desea aclarar que los montos otorgados pueden diferir de los recursos realmente ejercidos o devengados, en razón de que los recursos que el comisionado no haya ocupado se reintegran en la cuenta operativa designada y se expide el recibo oficial correspondiente, o más recientemente, de ser el caso, se realiza su reintegro vía descuento por nómina.

Respecto a las “**cantidades que devolvió**” el comisionado, **(información enviada en Anexo A)**, los remanentes de los viáticos correspondientes a los ejercicios 2002 a 2012 de acuerdo a los registros del SIA. Cabe aclarar que para los ejercicios 2000 y 2001 no se cuenta con información, porque en el sistema SPPEG no se registraban éstos, aunque eran parte de la comprobación de los recursos otorgados al comisionado que se registraron de manera global por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria.

*En referencia al señalamiento de la Clasificación de Información: “**existen diversos otorgamientos de viáticos, pagos de hospedaje y boletos de avión de personas que no laboran en el Alto Tribunal, además de inconsistencias y falta de homologación de la terminología utilizada en cada uno de los campos en los que se muestra la información requerida**”; se comunica que la información de los anexos se obtuvo de los sistemas SPPEG y SIA los cuales han sufrido adecuaciones derivado de las diversas necesidades de captura a través de los ejercicios fiscales, además de que no se cuenta con una terminología para la captura en el contenido de los campos definidos. Por otra parte, dada la temporalidad de la información no se cuenta con una forma de diferenciación o identificación de personas que laboraron en este Alto Tribunal; sin embargo, se reitera que la información se obtuvo únicamente de las partidas presupuestales correspondientes a gastos por concepto de comisiones de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Punto 3. Costo del boleto de avión (indicar el nombre de la aerolínea) o peaje, en su caso, que se le asignó al servidor público, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año; sólo se cuenta con información específica en formato electrónico de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y de enero a septiembre de 2012, misma que consiste en el nombre del comisionado, número de la comisión, lugar de la comisión, fechas de inicio y término, aerolínea y costo del boleto de avión (información enviada en Anexo 4), y de los años 2000 a 2006 no se cuenta con registros en las bases de datos de los sistemas SPPEG y SIA tan a detalle como la que se solicita, toda vez que la información adicional que pudiera contener diversa información no era necesaria para la operación sustantiva de los sistemas.

Asimismo, para el concepto de boletos de avión, se puso a disposición en formato electrónico la información obtenida del SIA consistente en el presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES Y PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES de los ejercicios fiscales de julio 2002 a agosto de 2012, de manera mensual y por centro de costo de las áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se derivan de las comisiones realizadas exclusivamente por los servidores públicos adscritos a ellas (**información enviada en Anexo II**).

De los años 2000 a junio de 2002 no se cuenta con registros en la base de datos del sistema SPPEG, toda vez que información adicional que pudiera contener diversa documentación, no era necesaria para la operación sustantiva del sistema.

Punto 4. Cantidad otorgada para el hospedaje del trabajador, en el caso de que lo haya ocupado o necesitado, el nombre del hotel y las noches que ocupó, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año; se puso a disposición una relación en formato electrónico (**información enviada en Anexo 5**) que contiene el nombre del comisionado, número de comisión, lugar de la comisión, fecha y monto otorgado para hospedaje de agosto de 2002 a agosto de 2012; y para el caso del nombre del hotel y noches que

ocupó el comisionado, no se dispone de esta información toda vez que no son datos necesarios para la operación en el SIA.

Para los años 2000 y 2001 no se cuenta con registros en la base de datos del sistema SPPEG, toda vez que información adicional que pudiera contener diversa documentación, no era necesaria para la operación del sistema.

Se destaca que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a ambas Direcciones Generales, cada una en el ámbito de su competencia, a llevar controles adicionales que se ajusten a las presentes solicitudes de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

La información relativa a las cifras del gasto público, no tiene el carácter de reservada o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información del Anexo A, ha sido enviada en formato electrónico a la dirección Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

(...)

IV. Mediante oficio DGCVS/UE/1262/2013, el ocho de abril del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se verificara el cumplimiento de la clasificación de origen.

V. Con el oficio DGAJ/AIPDP/641/2013, el nueve de abril último, se remitió el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a fin de que dictaminara sobre el cumplimiento de la clasificación, por ser ponente en la clasificación de origen.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En la clasificación de información 29/2012-A, este Comité determinó requerir a los titulares de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad emitieran un informe conjunto en el que se pronunciaran sobre datos relacionados con los viáticos otorgados a servidores públicos para comisiones del periodo de dos mil a la fecha de la solicitud, esto es, nombre del comisionado, lugar objeto y fecha; monto de lo asignado, erogado y devuelto; costo de boleto de avión o peaje y el importe asignado para hospedaje, nombre del hotel y el periodo en que se ocupó.

Previo a llevar el análisis del contenido del informe conjunto que se emitió en cumplimiento de lo solicitado por este Comité, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su

fuelle o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"

(...)

De las fracciones antes transcritas, se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es, en principio, toda aquélla que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado; por tanto, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta que para cumplir con el referido derecho, basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable dicha información, lo que pudiera realizarse mediante su consulta física, medios electrónicos, copias simples o certificadas, o bien, por cualquier otro medio derivados de la innovación tecnológica.

En esos términos, si se solicitan datos específicos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que no se haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos a consultar para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si en ese órgano del Estado existe alguna unidad o área que cuente con atribuciones o esté obligada a realizar la labor de análisis y procesamiento de dichos datos.

No obstante lo expuesto, se debe precisar que no basta que se formule una solicitud de acceso a información que se encuentre

dispersa para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos solicitados, ya que estimar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar todo tipo de datos que se encuentran en los documentos que elaboran sus áreas en su labor cotidiana, podría afectar el desarrollo de las funciones que tienen asignadas al vincularlos a destinar sus recursos para satisfacer dicha solicitud.

Así mismo, se debe considerar que, en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado a procesar los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo y por ello no es posible vincular a las áreas del Alto Tribunal en ese sentido. Tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expuesto lo anterior, es necesario aludir que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, la Dirección General de

¹ **Artículo 16.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte para su presentación a el Oficial Mayor;
- III. Consolidar los proyectos de presupuestos de egresos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;
- V. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;
- VI. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación, prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios y para las erogaciones de los programas de servicio social;
- VII. Realizar los registros contables;
- VIII. Informar a las áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;
- IX. Elevar a su superior jerárquico los proyectos de puntos de acuerdos de los asuntos de su competencia para su presentación a los Comités de Ministros;
- X. Integrar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte y presentarla al Oficial Mayor;
- XI. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;
- XII. Operar, en el ámbito de su competencia, el Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de la Suprema Corte;
- XIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras facultades, realizar los registros contables, elaborar los estados financieros e integrar el archivo presupuestal-contable del Alto Tribunal, conforme a la normativa aplicable; por su parte, del artículo 17 del reglamento citado², se desprende que la Dirección General de la Tesorería es el área facultada para administrar los recursos financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrar y documentar los ingresos y egresos financieros, contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos del Alto Tribunal, controlar el otorgamiento y comprobación de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional; por lo tanto, se estima que dichas áreas son las facultadas para emitir pronunciamiento sobre la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

XV. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las unidades responsables conforme a la normativa aplicable, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

² **Artículo 17.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito la entrega periódica de las ministraciones de los recursos autorizados para la Suprema Corte en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;

V. Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques de los recursos presupuestales, así como de los fideicomisos en que la Suprema Corte es fideicomitente;

VI. Elaborar y proponer al Oficial Mayor las políticas, lineamientos y procedimientos para pagos y días de pago a proveedores, prestadores de servicios y personal de la Suprema Corte;

VII. Dictaminar sobre la situación financiera de las personas físicas y morales con las que la Suprema Corte requiera llevar a cabo operaciones contractuales y de cualquier otro género que se le solicite;

VIII. Administrar las pólizas de seguro patrimoniales institucionales y dictaminar las propuestas técnicas para su contratación;

IX. Presentar al Oficial Mayor los análisis sobre la evolución del mercado financiero, así como informar sobre el estado que guarden las inversiones, atender las instrucciones que reciba de los comités técnicos de los fideicomisos y demás instancias, y proponer las mejores condiciones de inversión tanto para los objetivos de los fideicomisos en que es fideicomitente la Suprema Corte, así como para los recursos presupuestales temporalmente disponibles;

X. Controlar y custodiar las garantías exhibidas por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Suprema Corte, así como hacer efectiva su exigibilidad;

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento y comprobación de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

XII. Recibir, guardar, resguardar y devolver los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte conforme a las políticas, lineamientos y procedimientos que elabore y someta a consideración del Oficial Mayor;

XIII. Gestionar ante el fiduciario los apoyos económicos del plan de prestaciones médicas autorizadas por el Comité Técnico del Plan de Pensiones Médicas y en aquellos casos de los demás fideicomisos en que se requiera, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

En el informe conjunto que enseguida se analizará, los titulares de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad realizaron las precisiones que se reseñan:

- La información con la que cuentan no se encuentra desglosada como la requiere el solicitante, toda vez que se integró con los datos obtenidos del Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto (SPPEG) para el periodo dos mil a junio de dos mil dos, y del Sistema Integral Administrativo (SIA) de julio de dos mil dos a agosto de dos mil doce.
- Por naturaleza jurídica, los recursos destinados a las comisiones que comprenden viáticos, hospedaje y transportación, sólo se entregan a servidores públicos del Alto Tribunal para el desempeño de una comisión, y atendiendo a la normativa en materia presupuestal y contable aplicable, se registraron en los sistemas señalados de manera global: por unidad responsable, centro de costos y partida presupuestaria.
- Las erogaciones de las comisiones se registraron conforme a las partidas presupuestarias previstas en el clasificador por objeto del gasto autorizado que corresponde a viáticos nacionales y en el extranjero, pasajes aéreos nacionales e internacionales y pasajes terrestres nacionales para los servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
- Los montos que se informan de las partidas presupuestarias citadas en el punto anterior, sólo reflejan los importes erogados en las comisiones de servidores públicos del Alto Tribunal.

- Tratándose de personas físicas o morales ajenas al Poder Judicial de la Federación se utiliza otra partida presupuestaria designada para este tipo de gastos.

Bajo el orden de ideas expuesto, se analizará el informe conjunto de acuerdo con los puntos de la solicitud de información que le dio origen.

1. *“Nombre del comisionado, lugar de comisión (nacional o internacional), objeto de la comisión, así como las fechas de las comisiones realizadas por cada uno de ellos, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.”*
2. *“Cantidad otorgada por comisión (ya sea en moneda nacional o extranjera) y cantidad total que ocupó el servidor público en la citada comisión, así como la que devolvió, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y por año.”*

Informe conjunto:

- Del ejercicio dos mil, no se cuenta con información específica por servidor público, ya que en el Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto sólo requería datos por área del gasto, centro de costos, partida presupuestaria y, en su caso, fechas, importes, número de volante de afectación presupuestal y número de documento de pago.
- De los ejercicios dos mil uno y dos mil dos, no se cuenta con información en formato electrónico, pero se ponen a disposición del peticionario un total de 9,646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis) documentos relativos a las solicitudes de viáticos, que contienen el nombre del comisionado, así como destino, fecha, objeto de la comisión y montos otorgados, cuyo costo de

reproducción asciende a \$5,787.60 (cinco setecientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional).

- De los años dos mil tres a dos mil ocho, se ponen a disposición en formato electrónico una relación que contiene el nombre de los comisionados, número de la comisión, lugar de la comisión, fecha y monto otorgado en el Anexo 1, como se ejemplifica.

(...)

<i>"Año</i>	<i>Comisionado</i>	<i>Número de la Comisión</i>	<i>Lugar de la Comisión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Monto Otorgado</i>
-------------	--------------------	------------------------------	-----------------------------	--------------	-----------------------

(...)

- De septiembre dos mil ocho a septiembre de dos mil doce, se indica que por disposición normativa, ambas áreas, de manera coordinada, generan informes mensuales denominados *"COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"*, en los que se muestra nombre del comisionado, cargo, lugar de la comisión, motivo de la comisión, fechas de inicio y término, así como montos otorgado y ejercido y, en su caso, reintegrado, los cuales se encuentran publicados en la sección "transparencia" del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que en los Anexos 2 y 3 sólo se remite información parcial de dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce.

Análisis del informe:

En relación con lo informado del ejercicio dos mil, no se cuenta con información específica por servidor público, por lo que debe confirmarse la inexistencia de un documento en que se encuentre procesada la información tal como la requiere el peticionario, ya que si bien las unidades administrativas que emitieron el informe conjunto son las encargadas de llevar a cabo los registros contables y

financieros, contratar servicios de transportación y controlar el otorgamiento y comprobación de viáticos, también es cierto que han manifestado su imposibilidad de proporcionar la información, en iguales términos a los solicitados por el peticionario, toda vez que aquella no era necesaria para la operación del Sistema de Programa y Presupuesto-Ejercicio del Gasto.

Por lo que hace a los años dos mil uno y dos mil dos, se ponen a disposición 9,646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis) documentos relativos a solicitudes de viáticos en los que se localizan el nombre del comisionado, destino, fecha y objeto de la comisión y que tiene un costo de reproducción de \$5,787.60 (cinco setecientos ochenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), y se debe considerar dicho que pronunciamiento implica, tácitamente, el señalamiento de inexistencia de alguno que integre todos los datos referidos, lo cual debe confirmarse no sólo porque son las áreas competentes para tener un documento así bajo su resguardo, en caso de que existiera, sino también, porque en términos del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe obligación de procesar la información para atender una solicitud de acceso. Por tanto, se confirma el informe en este punto y la Unidad de Enlace deberá hacerlo del conocimiento del solicitante para que, de ser de su interés, una vez que acredite el pago del costo respectivo, se informe a las unidades administrativas para que procedan a la reproducción de esa información.

Respecto de los ejercicios dos mil tres a dos mil ocho, se da a conocer una relación que contiene nombre del comisionado, número de la comisión, lugar de la comisión y fecha, de manera mensual, la cual

debe ser puesta a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, bajo los argumentos que se señalaron antes para la información de dos mil uno y dos mil dos, en tanto que se trata del documento que las áreas requeridas tienen en resguardo. Ahora, por cuanto al periodo de septiembre de dos mil ocho a septiembre de dos mil doce, debe confirmarse el informe conjunto, ya que se indicó que dicha información se encuentra publicada en la sección de transparencia del portal de Internet del Alto Tribunal, bajo el rubro *“COMISIONES EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*, y conforme a lo establecido en el criterio 01/2005 cuyo rubro señala *“INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CETIFICACIÓN”*, la Unidad de Enlace deberá asesorar al peticionario a fin de que pueda acceder a dicha información, en la que encontrará nombre del comisionado, cargo, lugar de comisión, motivo, y periodo de comisión.

- Por cuanto a la *“cantidad total que ocupó el servidor público”* señalado en el apartado 2) de la solicitud, se indica en el informe conjunto que sólo se cuenta con la cantidad ejercida o devengada por los servidores públicos por concepto de viáticos y transportación de manera global, de ahí que se pone a disposición en formato electrónico la información obtenida del Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto y del Sistema Integral Administrativo, por centro de costos y partidas presupuestarias de dos mil a agosto de dos mil ocho, de manera mensual en el Anexo I, ya que cuando los servidores públicos presentan la documentación comprobatoria, los montos se

registran, presupuestalmente, en los sistemas por centro de costos (área administrativa), en las partidas que afectan las erogaciones de esas comisiones, pero no se registran por servidor público.

- En lo relativo a “cantidades que devolvió” el comisionado, se pone a disposición la relación de remanentes de viáticos correspondientes a los ejercicios dos mil dos a dos mil doce, obtenidos del Sistema de Administración Integral, ya que de dos mil y dos mil uno no se cuenta con esa información, porque no se registraban en el Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto, lo que se entrega en el Anexo A.

(...)

“Ingresos registrados por concepto de reembolso de viáticos

Periodo: 01 enero al 31 de diciembre de 2002

<i>Recibo Oficial</i>	<i>Fecha Depósito</i>	<i>Documento Financiero</i>	<i>Fecha Registro Contable</i>	<i>Nombre Comisionado</i>	<i>Comisión</i>	<i>Importe</i>
-----------------------	-----------------------	-----------------------------	--------------------------------	---------------------------	-----------------	----------------

(...)

Los pronunciamientos anteriores también deben confirmarse, pues como se ha señalado, no existe obligación de procesar la información que se tiene en resguardo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de ahí que la Unidad Enlace deberá poner a disposición la información relativa al monto ejercido por concepto de viáticos y transportación de dos mil a agosto de dos mil ocho, obtenida de los referidos sistemas presupuestales, así como las cantidades devueltas o remanentes de viáticos, correspondientes a los ejercicios dos mil dos a dos mil doce, obtenidos del Sistema de Administración Integral. En ese tenor, debe

confirmarse la inexistencia de esta última información, respecto de los años 2000 y 2001, ya que se indicó que en el Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto no se registraba el monto devuelto por concepto de viáticos y se estima que la información no podría encontrarse en alguna otra área.

3. “Costo del boleto de avión (indicar nombre de aerolínea) o peaje, en su caso, que se le asignó al servidor público, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y año.”

Informe conjunto:

- De los ejercicios dos mil a dos mil seis, se informa que no se cuenta con registros en las bases de datos del Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto (SPPEG) y del Sistema de Administración Integral (SIA) el detalle solicitado, ya que la información adicional no era necesaria para la operación de esos sistemas.
- De dos mil siete a septiembre de dos mil doce, se proporciona en formato electrónico, el nombre del comisionado, número, lugar y fechas de inicio y término de la comisión, aerolínea y costo del boleto de avión.

(...)

“Boletos de Avión Comprados para Servidores Públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los años 2007 al 2012

Año	Comisionado	Número de la Comisión	Lugar de la Comisión	Fecha de Inicial	Fecha de Terminó	Aerolínea	Costo del Boleto
-----	-------------	-----------------------	----------------------	------------------	------------------	-----------	------------------

(...)

- Sobre el concepto boletos de avión, se pone a disposición información del Sistema de Administración Integral (SIA), consistente en el presupuesto ejercido en las partidas

presupuestarias “PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES Y PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES”, de julio de dos mil dos a agosto de dos mil doce, de manera mensual y por centro de costos de las áreas administrativas del Alto Tribunal. (Anexo II)

“PRESUPUESTO EJERCIDO EN BOLETOS DE AVIÓN POR CENTRO DE COSTO

PARTIDA	381101 PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES
---------	--

EJERCICIO FISCAL:	2002
-------------------	------

CENTRO DE COSTO	DESCRIPCIÓN	(...)	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
110102	DIR. GRAL. RELACIONES INTERNACIONALES						8,793.68	- 71,413.19	2,310.35*

(...)

- Del periodo dos mil a junio de dos mil dos, se informa que no se cuenta con registros en el Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto, ya que esa información no era necesaria para la operación sustantiva del sistema.

Análisis del informe:

Respecto de los registros en el sistema del periodo dos mil a junio de dos mil dos, así como un formato que registre los datos específicos solicitados sobre boletos de avión de dos mil a dos mil seis, se confirma la inexistencia de un documento en que se encuentre procesada la información solicitada, y se reitera que no existe obligación de procesarla, pues como se ha dicho, si bien las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad son las que tienen facultades para contratar servicios de transportación, así como el otorgamiento y comprobación de viáticos,

también es cierto que señalaron no contar con un documento que contenga el detalle de lo solicitado, además de que se precisó que el SPPEG no requería esos datos.

En ese sentido, la Unidad Enlace debe poner a disposición la información de julio de dos mil dos a agosto de dos mil doce, obtenida del Sistema de Administración Integral, consistente en el presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias, de manera mensual y por centro de costos de las áreas administrativas del Alto Tribunal, sobre pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como los archivos electrónicos que contienen el nombre del comisionado, número de la comisión, lugar de la comisión, fechas de inicio y término, aerolínea y costo del boleto de avión del periodo dos mil siete a septiembre de dos mil doce.

4. *“Cantidad otorgada para el hospedaje del trabajador, en el caso de que lo haya ocupado o necesitado, el nombre del hotel y las noches que ocupó, de 2000 a la fecha, desglosada por mes y año.”*

Informe conjunto:

- No se cuenta con información relativa a la denominación del hotel y noches que ocupó el comisionado porque no son datos necesarios para la operación del Sistema de Administración Integral.
- Se pone a disposición una relación que contiene el nombre del comisionado, número de comisión, lugar de la comisión, fecha y monto otorgado para hospedaje, del periodo agosto de dos mil dos a agosto de dos mil doce.

(...)

*“Hospedajes pagados para Servidores Públicos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2002 a 2012.*

<i>Año</i>	<i>Comisionado</i>	<i>Número de la Comisión</i>	<i>Lugar de Comisión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Monto Otorgado</i>
------------	--------------------	----------------------------------	--------------------------	--------------	---------------------------

(...)

- De dos mil a julio de dos mil dos, no se cuenta con registros en la base de datos del Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto.

Análisis del informe:

De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados que preceden, se confirma la inexistencia de un documento en que se especifique el nombre del hotel y número de noches que ocupó el servidor público comisionado, sin que exista la obligación de que las unidades administrativas requeridas deban elaborarlo, pues como señalaron, no es necesario para la operación del sistema presupuestal.

Respecto de la relación que contiene entre otros datos, el monto otorgado de hospedaje de agosto de dos mil dos a agosto de dos mil doce, dicha información debe ser puesta a disposición por conducto de la Unidad de Enlace, toda vez que se trata del documento bajo resguardo de las áreas competentes para proporcionar ese tipo de información. En ese sentido, se debe también confirmar la inexistencia de un documento que registre el periodo dos mil a julio de dos mil dos, ya que se ha informado que en el Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto no era necesario registrar esos datos.

- Finalmente, por cuanto al señalamiento en la clasificación de información de origen, sobre que “*existen diversos otorgamientos de viáticos, pagos de hospedaje y boletos de avión de personas que no laboran en el Alto Tribunal, además de inconsistencias y falta de homologación de la terminología utilizada en cada uno de los campos en los que se muestra la información*”, se informa que los datos que, en principio, se pusieron a disposición se obtuvieron del Sistema de Programa y Presupuesto–Ejercicio del Gasto (SPPEG) y del Sistema de Administración Integral (SIA), que han sufrido adecuaciones por las necesidades de captura y no cuentan con una terminología para la captura en el contenido de los campos definidos, pero reiteran que la información se obtuvo únicamente de las partidas presupuestales correspondientes a gastos por concepto de comisiones de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, se tiene por hecha la aclaración correspondiente.

En consecuencia, este Comité estima que la información proporcionada por las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, satisface el requerimiento que se les formuló en la clasificación 29/2012-A, ya que sí expusieron las razones por las que no se cuenta con la totalidad de la información en los términos específicos que señaló el peticionario ya que los recursos destinados a viáticos, hospedaje y transportación entregados a los servidores públicos del Alto Tribunal para el desempeño de una comisión se registran atendiendo a la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, en los sistemas que para tal efecto se han implementado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que se debe tener por cumplida la clasificación de información

29/2012-A, en tanto no se advierte que alguna otra área pudiera tener en resguardo la información específica de la solicitud de origen.

En ese sentido, la Unidad de Enlace deberá comunicar al peticionario que se encuentran a su disposición 9,646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis) documentos con los datos relativos a los ejercicios dos mil uno y dos mil dos, para que previo pago que, en su caso, se acredite, las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad elaboren la versión pública de dichos documentos, no sin antes corroborar la cotización correspondiente, conforme a las tarifas autorizadas.

Así mismo, la Unidad Enlace deberá poner a disposición del solicitante los documentos electrónicos proporcionados por las áreas requeridas. Una vez terminadas las acciones anteriores, deberá archivarse el expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe conjunto de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo a lo expuesto en la consideración II de la presente ejecución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de una parte de la información materia de la solicitud de origen, en los términos argumentados en cada apartado de la consideración II de esta ejecución.

TERCERO. Se tiene por agotado el trámite derivado de la clasificación de información 29/2012-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, así como a los titulares de la Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintinueve de mayo de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 29/2012-A emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintinueve de mayo de dos mil trece. CONSTE.-